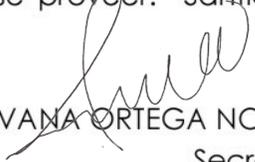


SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado con el N°.76001-31-05-003-2020-00098-00, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1354

Santiago de Cali, diecisiete de junio de 2021

A efectos de resolver solicitud de acumulación de procesos el despacho dejara sin efecto el Auto N°1293 del 11 de junio de 2021, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la señora CONSUELO QUINTERO BENAVIDES integrada como Litisconsorte necesario en este proceso, manifiesta que en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali cursa demanda instaurada por su poderdante en contra de COLPENSIONES, bajo la radicación 760013105017-2020-00254-00, indicando que se trata del mismo tema y aportando copia de la demanda y auto admisorio N°2662 del 14 de enero de 2021 que cursa en dicho juzgado y por otra parte revisado el sistema consulta de procesos de la Rama judicial se observa que la ultima actuación registrada por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali es la recepción de la contestación de la demanda por parte de Colpensiones, consulta que se incorpora al proceso.

Dado que este proceso es el más antiguo donde funge como demandante la señora TRINIDAD HERNANDEZ DE GONZALEZ en contra de Colpensiones y como integradas como litisconsortes necesarias a las señoras DAMARIS PLAZA WILCHES Y CONSUELO QUINTEROO BENAVIDES; Teniendo en cuenta que existe identidad de partes y pretensiones, se ordenará la acumulación de procesos, pues cumple con los requisitos establecido en el Código General del Proceso, Artículo 148 Numerales 1 y 3, que a la letra reza:

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte **podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia**, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

En cuanto a la competencia para conocer de dicha acumulación se tiene como regla lo preceptuado en el artículo 149 del código General del proceso, el cual establece que la competencia será asumida por el Juez que adelante el proceso más antiguo lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda; señalando en este caso que el Auto admisorio con más antigüedad fue el proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, razón por la cual, se solicitara al JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, remita con destino a este proceso el citado que cursa en ese despacho judicial, para el efecto de lo aquí señalado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto N° 1293 del 11 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN del presente proceso interpuesto por la señora TRINIDAD HERNANDEZ DE GONZALEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el proceso interpuesto por la señora CONSUELO QUINTERO BENAVIDES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con radicación 760013105017-2020-00254-00, que cursa en el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que remita con destino a este proceso el citado que cursa en ese despacho judicial, en el estado en que se encuentre para el efecto de lo aquí señalado.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se allegue el proceso solicitado y se decida lo pertinente.

La Juez.,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No.12-15 Piso 8°. Tel. 898 68 68 ext. 3032

PALACIO DE JUSTICIA

CALI VALLE

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

Oficio N° 928

Señores

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DAGOBERTO ANGULO VELASCO

daanve2@hotmail.com

DAMARIS PLAZA WILCHES

dannifre1995@hotmail.com

jega1982@hotmail.com

CONSUELO QUINTERO BENAVIDES

victorgonzales011@hotmail.com

victorgonzales@hotmail.com

LAURA GUZMAN MOSQUERA

l.guzmanmosquera77@gmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: TRINIDAD HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ

DDO. COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-003-2020-00098-00

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes lo resuelto por este despacho judicial mediante auto de la fecha que en uno de sus numerales reza.....

"...**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto N° 1293 del 11 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** DECRETAR LA ACUMULACIÓN del presente proceso interpuesto por la señora TRINIDAD HERNANDEZ DE GONZALEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el proceso interpuesto por la señora CONSUELO QUINTERO BENAVIDES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con radicación 760013105017-2020-00254-00, que cursa en el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. **TERCERO:** OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que remita con destino a este proceso el citado que cursa en ese despacho judicial, en el estado en que se encuentre para el efecto de lo aquí señalado. **CUARTO:** SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se allegue el proceso solicitado y se decida lo pertinente."

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria